

0-1842

DEFENSA

HECHA

POR LA PARTE DEL CIUDADANO

JORGE

EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUNDA CON-
TRA EL POR TENTATIVA DE DELITO DE
REBELION EN LA NOCHE DEL 28 DE
MAYO ÚLTIMO.



CIUDAD SUCRE,

Prensa de Castillo.

1342.

15 | 01430

SEÑOR JUEZ DE LETRAS —

Manuel María Ocamo ~~procurador de reos~~, en la causa criminal seguida contra D. Jorge Mallo por el supuesto delito de tentativa de rebelión en la noche del 28 de Mayo último y lo de mas deducido, contestando al tránsito digo: que cuando á la sombra de un Gobierno liberal, de leyes protectoras de la seguridad individual y del testimonio de una conciencia inmaculada descansaba mi representado tranquilo en el asilo de su casa, cumpliendo con los deberes de un honrado padre de familia, y buscando la subsistencia precisa, se ha visto repentina y estrepitosamente conducido á un ignomo calabozo de la cárcel pública, indigo hasta para los insignes malhechores; preso, incomunicado, con centinelas de vista, y tratado como un reo capaz de infestar con su pestilente aliento toda la sociedad. Desde entonces ha corrido una voz por calles y plazas: "D.

" Jorge Mallo ha sido preso; D. Jorge Mallo ha sido autor ó cómplice
" de la rebelión intentada en la noche del 28 de mayo último; D. Jorge
" Mallo es protectoral, y los protectores han sido autores de aquella
" tentativa." Desde entonces por esta voz falsa, por esta trama infernal cosa que se han querido cubrir verdaderos crímenes y criminales; hasta los editores del Restaurador se han creído con derecho para infamar á mi parte y á los titulados protectores en su periódico de seis de junio, Tomo 4.^o número 6.^o extraordinario, artículo A LOS RESTAURADORES,—y felicitándose por haberse comprobado la verdad de sus anuncios, la buena fe con que los hicieron y noble objeto que tuvieron al hacerlo. Mi parte ha callado y sufrido sin quejarse, ha bebido la amargura hasta las heces y despreciado altamente su veneno. Satisfecho siempre en que llegaría el dia de sincerarse, hoy es ese afortunado momento en que desconcertará todos los planes, embalsamará sus heridas, y triunfará con el brillo puro de su inocencia. Profundamente flagulado por los puñales afilados de la calumnia, de ófios gratuitos y de errores indiscutibles, está en el imperioso deber de justificarse ante el Tribunal de la Opinión Pública, del gobierno supremo, y de este mismo juzgado.—No se extrañe pues que por tan sagrado objeto se recuerden acontecimientos

funestos para unos, ignominiosos y criminales para otros. Pese á quian pesare, y caigan sobre sus doctrinas, sobre sus hechos, sobre su imprudencia, sobre sus errores y sobre su ignorancia recuerdos dolorosos y culpables. La defensa de D. Jorge Mallo, que será sin constituirse acusador, la involuntaria acusación de unos, será tambien la satisfactoria vindicacion de esos titulados protectores, tan grata y caluniosamente acusados por perturbadores del orden, por atacadores de la discordia entre restauradores, y por ver si repelían un segundo 10 de Junio. Armado, pues, con su inocencia, y rogando al ministerio fiscal me desmienta si trucho, interpreto, ó glozo sistemáticamente las voces, ofro á patetizar la inocubilidad de mi parte y los onjiales procedimientos de esta célebre causa. A ella dió lugar la denuncia del sacerdote Mariano Mallo hecha únicamente contra Manuel Isidoro Gambarte, y escrita en los términos siguientes:—“Que el 28 de mayo último á horas tres de la tarde lo buscó el citado Gambarte estando solo el denunciante te, y le propuso quedarse pretenido para ejecutar una revolución en la noche de este dia, y le preguntó si tenía fusil entre los convinados, que él les mandaría paquetes; que el depoente consintió con el objeto de descubrirlo y con ánimo de realizar su denuncia como lo hace oportunamente; que aun le esposo que el primer golpe se daría á la casa de Cabildo para apoderarse de las armas que guardecian el sitio; que á la hora de esta, en efecto, mando Gambarte un paquete de pólvora y balas coa diez cartuchos, por mano de Dionisio Ortega con el mismo encargo.” He copiado literalmente esta denuncia sin añadirle ni quitarle una coma para que se vea que nada ha trencado, y que aquí no hay denuncia contra D. Jorge Mallo; guardaré la misma religiosidad sobre todas las demás declaraciones que se vayan sucesivamente expresando en el curso de este alegato.

Llamado Dionisio Ortega, citado por el denunciante, depone lo que sigue: “Que ayer conozco á las doce [es decir el 28 de mayo] viiso con Manuel Gambarte hasta esta plaza desde la casa de este con motivo de despedirse de un compadre suyo Mariano Nogales, que vino del Rio—Grande, y en solicitud de un sombrerito de paja; que habiendo llegado á la tienda de Mariano Mallo el referido Gambarte, hablaron ambos, y oyó el declarante que Mallo le decía tengo dos fusiles corrientes, y me va haciendo llamar pronto D. Jorge Mallo mi patron; con cuyas expresiones juzgó el declarante que se preparaban para alguna revolución; que entonces al retirarse Gambarte le ofreció maudirle un paquete, como que realmente se lo mando con el declarante á las cuatro de la tarde y se lo entregó á nombre de Gambarte.” Aquí suena ya D. Jorge Mallo, pero no como

autor ó cómplice de la revolución que creía Ortega proyectarse, pues que, solo el juicio temerario de este declarante pudo aranzarse hasta el término de creer á D. Jorge cómplice de la revolución preparada.

Entraré ya en las dos únicas declaraciones que han caído a mi parte en su desgracia. Sea la primera la del artesano Hipólito Mallo, hermano del denunciante de Gambarte. Este declara: "Que la noche del 28 de mayo lo sacó á las Ave—Marias de su casa su hermano Mariano Mallo, con el pretexto de traerla á su mujer que se hallaba en lo de Casasas donde festejaba su dia Juan Manuel Plaza; que en efecto fueron y permanecieron hasta las nueve y media; que de allí se dirigieron con su mujer Juana Aranibar á la tienda de Doña Casimira Mallo, donde al tomar un poco de mosecatel paró D. Jorge Mallo, quien lo llamó en secreto al hermano del declarante, y parlaron un rato; que al tiempo de salirse lo dijo este al que declarara, mi patron me ha dicho que esta noche me prepare porque estaba determinado el golpe que se había de dar, y lo invitó para que coadyuvara con su servicio, a qua se excusó expresándose no quería meterse por que tenía familia, y por ello se retiró a las diez; que en lo demás no sabe, y solo calcula que tal voz se tramaba la revolución en favor de Santa—Cruz, porque D. Jorge Mallo es decidido por éste."

Sea la segunda la declaración de Juana Aranibar, mujer de Mallo y hermana política de Hipólito. Esta dice: "Que viniéndose de la casa de Juan Mansel Plaza entre nueve y diez de la noche en compañía de su marido y criado, entraron á la tienda de Doña Casimira en que tomaron un poco de aguardiente, á cuyo tiempo cayó D. Jorge Mallo, y al tiempo de que se despidieron, estando ya en la calle, lo llamó á dicho su marido D. Jorge y hablaron en secreto, no sabe sobre qué particular; que estando ya en su tienda al cerrarse su puerta, le previno su criado no le dejase salir á su marido por que era noche peligrosa, como lo hizo; por que ya estaba impuesto de un susurro en la ciudad como indicando revolución, y lo atajaba á su marido por que pretendía salir; que estando reconociendo a su marido al dia siguiente para que no se metiese en cosa alguna, entró Plaza y le preguntó a cuyo favor se pensaba hacer la revolución y le contestó que á favor del Sr. Olafeta, del Jeneral Velasco; pero la declarante creyó mas tucoso por Santa—Cruz, por que Gambarte era crucista."

Antes de proceder á la defensa legal ruego al juzgado fije la atención, sobre dos puntos notables de ambas declaraciones:

1º Que Hipólito Mallo sin que su hermano le dijese á cuyo

favor se hacia la revolucion, calculó que fuose por Santa-Cruz: 2.^o que Juana Aranibar á pesar de haber oido que su marido contestaba á la pregunta de Plaza que la revolucion era en favor del Sr. Oláñeta y del Jeneral Velasco, calculó tambien esta mujer que era en favor de Santa-Cruz, porque Gambarte era crucista. He llamado la atencion sobre estos puntos, por que veo cálculos políticos contra los mismos dichos, y sobre la direccion de un movimiento revolucionario, por entendimientos incapaces de entender política, de distinguir opiniones de personas y clasificarlas, y, porque quizás se correrá este velo.

No cansare al juzgado copiando las declaraciones de Nicolas Mujia, Gregorio Muñoz y Manuel Plaza porque estas, aun en la parte que toca á D. Jorge Mallo, y muy ligeramente, son relativas siempre al solo dicho de Mariano Mallo. Desatiendo tambien sobre este punto al ministerio fiscal para que me desmienta, pasare ya á demotrar que sobre esta base tan efímera, sobre deposiciones despreciadas por la ley, sobre referentes que ni siquiera se comprobaron con el relato y sin denuncia suficientemente garantida, se opinó por el ajento fiscal porque se dictase contra mi parte el auto motivado, y se alcanzó este triunfo.

Cuando se presentan, Sr. juez, hechos dudosos y complicados derechos, son disculpables los yerros, porque entonces son frutos de nuestra deleznable naturaleza tan fácil de alucinarse; pero nadie podrá creer que puede haber equivoco en proceder criminalmente contra un reo sin denuncia garantida con arreglo á la ley, y en que se dicte un auto motivado contra su persona, sin que haya procedido tal denuncia garantida y una semiplena prueba. Quizá podria ser disculpable el Sr. intendente por laico, por ignorante del otro y porque como ha dicho un testigo del sumario, el dia que le tomaba su declaracion se hallaba tan *jetufado* que le preguntó: *qué cosa les había dicho Lizárraga*. Quizá podria tambien ser disculpable el juzgado mismo, porque abrumado con el tropel de tantas declaraciones, unas vagas, otras falsas, y con careos repetidos perdió el hilo de sus procedimientos y no reparó aquellas faltas; pero el ajento fiscal á quien la ley manda pasar el proceso concluido el sumario con solo el objeto de que note sus faltas, de que pida diligencias que las subsanen; con solo el objeto, repito, de que sirva al Juez de luz y de norte para que lo conduzca al puesto de la seguridad de sus procedimientos: ¿cómo es que no advirtió que no habia denuncia suficientemente garantida contra D. Jorge; que no se habia tomado la declaracion á Mariano Mallo, único testigo que podia presentar, ó esa semiplena prueba contra mi parte, ó su total inocencia? ¿cómo es que no advirtió que cuando testigos habian depuesto hasta entonces, eran de oidas á Mariano Mallo; y que

por lo mismo no debían ser creídos? ¿Cómo es que enjuicio al juzgado a hacerse reo de delito contra la libertad individual? Semejantes faltas son indismutables en el ministerio fiscal.

He probado que no hubo denuncia garantida, porque la hecha contra Gambarte no comprendió á D. Jorge, y porque todas, toditas las declaraciones relativas á D. Jorge nada valían; porque no se le tomó la declaración á Mariano Mallo á quien eran referentes todas aquellas. "Son reos de atentado contra la libertad individual" (dice el artículo 144 del código penal, caso 10.º) el funcionario público que por si, ó por iniciación de otra autoridad proveya auto cabeza de proceso, ó proceda de cualquier otro modo criminalmente contra una persona que haya sido denunciada por culpa ó delito público, sin que esté garantida la denuncia con arreglo á la ley." ¿Y donde está para la presente causa esa denuncia garantida? con qué parte del proceso consta ó aparece? Desafío á que se me muestre. Ni se diga que en las declaraciones trascritas ó en las suprimidas; porque ya he dicho que todas, toditas son de oídas y referentes á Mariano Mallo, y el único á quien no se le tomó declaración antes del auto motivado. "No será válida la declaración del testigo que depone por creencia, dice el art.º 303 del Código de Procedimientos, sin dar razón conciliante de ella: tampoco será válida la del testigo de oídas, salvo en las causas que se sigan por palabras como en los desuetos ó injurias, ó cuando no se pueda producir otra prueba por ser el suceso muy antiguo, ó por otro motivo". Y una causa de tentativa de rebelión, ¿es causa de desuetos ó injurias para que se hiciese dado crédito á testigos que depusieren de oídas contra D. Jorge Mallo? ¿La rebelión intentada en la noche del 22 de mayo rivando al General Velasco, pidiendo la muerte del Sr. Olafeta, fué un hecho muy antiguo e improbable por el lapso del tiempo? ¿Esos vivas al General Velasco, y otras voces que se oyeron esa noche guardaban siquiera consonancia con los cálculos y juicios de esos testigos que presumían fuese la revolución en favor de Santa-Cruz? Si estos resultados fueron contrarios á los cálculos de los deponentes, de esos políticos artesanos, de esas cabezas llenas de licor por confessos de ellos mismos, pues que desde las Ave-Marias hasta las nueve ó diez de esa noche celebraron el cumpleaños de Plaza, y después todavía pasaron á la tienda de doña Casimira y tomaron en ella moscatel; si las leyes mismas anteriormente citadas rechazaben semejantes testimonios, es claro que el ajente fiscal pecó contra los hechos y las leyes opinando porque se librase el mandamiento de prisión contra mi parte. Sobre todo, ni él, ni el juzgado han clasificado á D. Jorge Mallo por autor, cómplice, factor, ó auxiliador de la tentativa de rebelión; y el motivo para esta falta, también ha sido que el mismo ejen-

te no ha podido en su dictamen hallar nombre que darle.

Al fin quiere la fatal estrella de mi parte, presentarlo reo de *tentativa de delito de rebelion* en la noche del 28 de mayo, y se dicta el auto motivado causándolo así; al fin corren dobles rumores dí que es traidor, de que está convicto, pues que se ha librado contra él el referido auto; pero sereno con la pureza de su conciencia, y firme como una elevada roca que desprecia el torrente de miserables arroyuelos, no se connueve con el auto motivado, ni apela ni quiere apelar, sin embargo de insinuaciones pederosas, que para otro que D. Jorge habrían sido muy lisonjeras e irresistibles. No apela porque quiere ver el curso de la causa, porque no teme el juicio, y porque quiere descubrir la mano que lo ha asesinado. Qué cierto es que desde el momento que se presenta la virtud, desaparece el crimen; y en la presente causa es donde se ha visto palpablemente este triunfo; porque antes de que se tome la confesión á D. Jorge, antes de que se le formen los cargos, queda confundida ya la calumnia y derribadas esas pruebas que las creyeron tales, para que se librase el auto motivado. Advierte el juzgado que faltaba la declaración del relato, la prueba esencial sin la cual no podía continuarse esta causa; vé que no había declarado Mariano Mallo á quien han sido referentes todas, todas las declaraciones del sumario levantado contra mi parte; y qué es lo que resulta de lo dicho por Mariano Mallo, de *esta declaración tomada después del auto motivado*; de esta declaración que si se hubiese tomado *antes*, como debió ser, se habría evitado el dictar este mismo auto? Se pregunta á Mariano Mallo de la conversación secreta que tuvo con D. Jorge en la tienda de doña Casimira la noche del 28 de mayo, y contesta estas notables y literales palabras: "que habiendo salido en compañía de su mujer y hermano, "de la tienda de doña Casimira Mallo lo llamó una muchachita, "y que entonces D. Jorge le dijo que le ponga tacos á sus botas; le pidió un par de cigarros y se retiró; que es lo único que "habló esa noche con D. Jorge". He aquí Sr. Juez el momento en que desapareció el crimen de tentativa de rebelion; he aquí el momento en que brilló la inocencia empañada por la calumnia; he aquí la causa de no haber apelado, por estar cierto de confundirla. Pero prosigamos.

Tomada la confesión y hechos los cargos que ni debían ya hacerse desde el instante que Mariano Mallo desmintió las declaraciones de Hipólito, de Plaza y otros; los careos practicados entre D. Jorge y Junín Araníbar, lo propio que entre aquel é Hipólito, solo sirvieron para el mayor brillo de su inocencia. La Araníbar en el careo con D. Jorge dice: "que ante el Sr. intendente de policía declaró que habiendo estado un rato en la tienda de doña

"Casimira," entró allí D. Jorge, y que cuando se salieron no sabe si D. Jorge ó doña Casimira hizo llamar con una muchachita á su marido; que habiendo conversado, regresó este fumando un cigarro y de allí á poco rato salió; que ignora lo que conversaron los dos á tres minutos que permaneció su marido en la tienda; "que el llamado lo hizo una muchachita en voz alta; que élla no declaró que hubiesen hablado en secreto." Del careo con Hipólito resulta: "que lo quede alzó ante el señor intendente y ahora ratifica fué que después de que se salieron los tres, llamaron á su hermano Mariano; que no sabe si hablaron en secreto ó no, porque él quedó afuera á distancia de veinte pasos; y que ahora afirma que no sabe si cuando regresó su hermano hablarán con las niñas ó con su padrino D. Jorge; que el señor intendente el dia en que le recibió su declaración se hallaba muy atufado, y que le preguntó que cosa les había dicho Lizárraga." Para no repetir mas unos mismos hechos; no hay declaración señor juez, no hay careo practicado, y aun el hecho, contra ley, entre hermanos, y el practicado con el mismo D. Jorge, en que Mariano Mallo no desmiente á los testigos referentes á él, y asegure, "que no había conversado con D. Jorge la noche citada otra cosa que la de poner tacos á sus botas." El que lo contrario me manifieste queda autorizado para tratarme de impostor y perseguirmé como á criminal.

Por estas diligencias, últimamente practicadas, el entendimiento mas provenido contra mi parte, advertiré que no queda contra él la mas pequeña presunción del delito que se le ha atribuido; que es inocente como el juzgado mismo á este respecto, y que su absolución hasta con derecho á ser indemnizado es de rigurosa justicia. Obrar de otra manera sería el mayor atentado. Ya no hay siquiera ese torpe indicio, ese juicio temerario que pudo formarse de la secreta conversación de D. Jorge con Mariano Mallo, porque los mismos testigos han reformado sobre este punto sus declaraciones, y confesado que jamás declararon ante el señor intendente de tal conversación secreta entre los referidos.

Cuando á mérito de tan solemnes pruebas de su inocencia manifestada por el mismo proceso, creyó D. Jorge que desapareciese su funesta estrella, ha visto con dolor que todavía era perseguido de su maligno influjo. Fundado en que ya no era criminal ni por indicios, en que no merecía la menor pena y apoyado en el artículo 843 del Código de Procederes que previene: *otorgar al reo la libertad bajo la fianza de la haz si el delito de que se juzga es de naturaleza que por la ley no merezca pena corporal*; fundado también en el artículo 143 caso 6.º del Código Penal, que dice: *cométense delito de detención arbitraria cuando el juez no pone en libertad al preso bajo de fianza luego que en cualquier estudio de*

a causa aparezcas que no debe imponérsele pena corporal; y fundado en que si á un reo que las de sufrir pena no corporal permite la ley su libertad bajo de fianza, con doble título, con mas urjente razones deba tambien permitirse su libertad bajo la misma garantía á un inocente que no debe sufrir pena alguna; pidió D. Jorge se relajase su prisión bajo la fianza referida; pero hasta este paqueno alivio debido á un criminal acreedor á penas no corporales se negó á un inocente. El aiente fiscal opinó en la vista corrida sobre este particular que su solicitud era *inasequible por haber consentido y no apelado del auto motivado.* Si tal razón fuera razón que sería de tanto miserabil procedimiento que no apelase del auto motivado? Por más que se justificase en el curso de la causa su inocencia, no podría ya ser absuelto, ni defendido. Se le posaría decir: *¡infeliz habeis consentido en el auto motivado, no habeis apelado y tu condenación es infalible!* Sobre todo, si el caso G.º de la ley penal del artículo citado declara reo de detención arbitraria al juez que en cualquier estado de la causa no pose en libertad al reo que aparezca que no merece pena corporal, ¿cómo es que el ministerio fiscal se negó á la libertad de D. Jorge bajo de fianza, solo porque ro apeló del auto motivado? Si la ley dice: *en cualquier estado de la causa,* que importaba que ella estuviese con el término vencido para apelar del referido auto, ó en el estado de prueba ó de acusación? Pero lo cierto es, que porque pudiera resultar todavía delito contra D. Jorge, y *en este caso merecer pena corporal,* sufre y padeció aun en la carcel sin haber podido alcanzar este ligero alivio. Si el temor de que en el término de prueba podía resultar D. Jorge reo de pena corporal era un motivo para negársele su libertad bajo de fianza; á mas de que, señor juez, á nadie se opine por lo que puede ser, sino por lo que es criminal, podía dicho temor quedar satisfecho con la fianza prestada; y era lo mas fácil restituir á D. Jorge á su prisión siempre que en el término de prueba resultase ese delito; para negársele la libertad por lo que pudiera ser, es obrar contra lo prevenido por la misma ley.

Entré ya en la prueba presentando los datos favorables y contrarios á mi parte. Comenzare por los primeros. Mariano Mallo declara: "que es verdad que estando en el calabozo entró el señor intendente de policia y le dijo, que declarase lo que supiese contra D. Jorge Mallo, y todos los demás que trataban de hacer revolución; que si hablaba la verdad sería otro hombre, pero si la ocultaba le haría tirar cuatro balazos. Que el Comandante General Gandarillas le dijo al salir: 'se, declare U. muchacho, que será U. feliz.' Valentín Martínez declaró tambien "que el intendente fué el único que entró al calabozo en que se hallaba Mariano Mallo, y que no oyó mas

que unas voces que no comprendió por haber estado en otro calabozo; añadiendo que Mariano Mallo en efecto les contó que el intendente le había dicho que lo haría feliz siempre que declarase las cosas que sabía, y que sino lo fusilaría. Por las declaraciones de D. Joaquín Navarro y D. Pedro Suleta consta que Mariano Mallo les contó lo propio que á Martínez."—Juana Aranibar ha dicho: "que es verdad que el señor intendente de policía le dijo que sabía que D. Venancio Paredes le había hecho embargar varias cosas por deuda, y que si sabía que el dicho Venancio Paredes estaba mezclado en la revolución declarase, y que le haría volver las cositas embargadas; que la señora constestó, que nada sabía con respeto a Venancio Paredes."—Mariano Romeo declara: "que es verdad entró el señor intendente, y que se enojaba y reconvénia á dicho Mariano Mallo; que no percibió ninguna de las palabras de aquella."—Cuatro declaraciones hay relativas á la prueba de las amenazas y premios ofrecidos por el señor intendente á Mariano Mallo; dos que han oido gritos y enojos; uno á quien se le han ofrecido balanzos, ó hacerlo feliz, y otro á quien se ha ofrecido devolverle sus bienes embargados si declaraba contra Paredes. Es mucho que empleándose tales medios mi parte y Paredes no hayan resultado verdaderos reos; y dejo al juicio imparcial del público y del juzgado para que consideren sobre estos puntos.

Contra mi parte, la única supuesta prueba que se ha dado, es la declaración de Mariano Palenque.—Este depone: "que segun hace recuerdo la noche del 25 de abril próximo pasado, habiendo recibido en su casa á cosa de las diez de la noche, le tocó la puerta de su casa estando ya para dormir Gregorio de tal que vive en la misma casa, mujer de Hipólito Mallo y le dijo: *Jerántese U., ayúdenos á trancar la puerta que hay rumor de revolución, pues mi marido acaba de entrarse borracho, y me ha asegurado venirse de lo de D. Jorge Mallo su padrino donde había dejado una reunión de algunos cholas que estaban recibiendo á diez pesos, y armas para realizar la revolución, y que le dieron también licor y que escopó de dicha reunión con el pretexto de sacar su poncho de su casa y que luego se levantó el declarante y lo encontró en el patio; y preguntándole de lo que había, le contestó: que era positiva la reunión de cholas en la calle de San Francisco y en la plaza y que estaban recibiendo plata; pero que la mujer de este se expresó que D. Jorge Mallo y Fortuna eran los que repartían plata y licor; que Hipólito le dijo que entre los reunidos habían algunos de capa que no los pudo conocer, y que con este antecedente se dirigió con el comisario D. Martín*

"Velasco á dar parte al señor Comandante General Gándarillas y se lo dieron." He copiado literalmente esta declaración para que se vea lo que dicen Hipólito Mallo y su mujer á este respecto.—El primero declara: "que es cierto que le dijo á su mujer todo lo que aparece de la declaración de Palenque y aun á este le aseguró lo mismo; pero que les dijo por hacerles burla y de chanza y que no ha habido tal reunión ni reparto de dinero." La mujer declara: "que es cierta la cosa que se le hace; pero que no había habido tal reunión y reparto de plata, y que su marido había dicho todo esto solo de burla, y que reconvenido al dia siguiente por la declarante le dijo todo lo que tiene espuesto en sus anteriores declaraciones?" "Aquí tiene U. señor juez, desmentida también por los mismos autores cualquiera presunción contra mi parte; por este delito figurado en el mes de abril.

Mas para que no se crea que ha habido alguna composición con su padrino D. Jorge; robusteceré la verdad de las declaraciones de Hipólito Mallo y su mujer. Por las que han prestado el mismo Palenque y el comisario Velasco, consta que ambos dieron inmediatamente parte al señor Comandante General. ¿Y entonces cómo no fueron sorprendidos in fraganti? ¿Cómo no se ha presentado denunciando uno solo siquiera de los que recibieron armas, plata ó licor? ¿Es creible que con artesanos, todos ellos rostumbrados y esémigos encarnizados de toda persona titulada protectoral, se hubiese atrevido D. Jorge á dar diez pesos á cada uno? La verdad es, que la embriaguez de Hipólito Mallo creó este fantástico despreciado por el comisario y por el mismo Comandante General, ó como dice Hipólito, quiso burlarse de la credibilidad de Palenque.

No habiendo pues ya mas pruebas de que hablar, me contrarré á la acusación del ministro fiscal.—La declaración de Plaza sobre que se apoya contra mi parte, está desmentida por Mariano Mallo, Isidoro Gambarte, y Dionisio Ortega; consta de ciencia cierta que del paquete de pólvora entregado, ni noticia tuvo mi parte, ni pudo tenerla. También están desmentidas, las declaraciones de Gregorio Acuña y Nicolás Mujica, sobre que Mariano Mallo les aseguró habersele dado cuatro paquetes, y que D. Jorge Mallo no quería que los devolviese; porque Mallo á quien se refieren estos testigos ni ha dicho tal cosa, ni se han encontrado tales cuatro paquetes.

Querer que á pesar de la retractación que Hipólito Mallo y Juana Ataníbar han hecho diciendo que no vieron á D. Jorge Mallo hablar en secreto con Mariano Mallo, subsistan estas declaraciones, es querer que se vicio lo válido por lo nulo. En las

causas criminales, señor juez, las declaraciones del sumario deben ser ratificadas en el Plenario, y pueden ser sometidas, añadidas o suprimidas; porque como aquellas son recibidas sin citación del reo, solo se reputan válidas en el término de prueba en que ya está citado el reo. —*Este es un principio muy palmar de toda legislación criminal.* —Si en el término de prueba y en los caféos se han retractado Hipólito Mallo y Juana Araníbar de que no vieron tal conversación secreta, ¿a qué insistir en que la hubo? —*Y a qué citar el artículo 303 del Código de Procedimientos, que habla sobre distinciones y causas?* —Sobre todo: una prueba sin citación contraria, es por su naturaleza nula, y la dada con citación de parte es la válida; de donde sigue debemos estar a las posteriores declaraciones de Hipólito y la Araníbar, como hechas ya con citación de D. Jorge; y por lo mismo si estas, ni aquellas pueden formar un principio de prueba.

Lo propio diré del otro principio de prueba que deduce, porque Mariano Mallo sostuvo a D. Jorge, que esa noche le habló sobre la composición de los tacos de sus botas. Mi parte niega y negará porque no hubo tal conversación: Mariano Mallo la sostiene. ¿A quién, dice la ley, se debe creer en este caso?: al hombre de mejor fama, y al que se aproxima más a la verdad; y en caso de igualdad, que debe absolverse al demandado. Fuera de esto; el mismo Mariano Mallo absolviendo la otra pregunta del interrogatorio de mi parte dice: que ni D. Jorge Mallo ha ido a la casa del declarante, ni él a lo de aquél en todos estos tiempos, y que no se ha visto con él sino con la casualidad de haber entrado aquél a la tienda de doña Casimira Mallo la noche del 28. de mayo. Si por confesión de este mismo, que es la mejor prueba que conoce el derecho, consta que mi parte no mantenía la menor relación con él; si por una casualidad se vieron esa noche en la tienda de su hermana; si él no era ni su botero; ¿enién podrá persuadirse que le hubiese hablado sobre la composición de sus botas, y mucho menos sobre una revolución? —*Es que cabrás la más torpe puebe saber, que un hombre fie materia tan delicada a otro con quien no conserva las menores aficiones, ó el menor motivo de interés?* —Apelo señor juez, al testimonio de su conciencia.

Por esto mismo, derribó yo ese principio de prueba que también quiere sacar el agente fiscal, de que Mariano Mallo había dicho a Gambarte y Ortega la tarde del 28. de mayo que D. Jorge lo hacía llamar prontamente —A mas de que en ninguna parte del proceso ha declarado Mariano Mallo sobre este punto, esté probado hasta la evidencia, ó que Mallo no dijo que D. Jorge lo llamaba prontamente, ó que faltó a la verdad; porque ya he corregido su declaración de que no se vieron en todos esos tiempos sino por casualidad.

Pero quiero señor juez, sin conceder, suponer que hubiese habido tal conversación secreta, y que Mariano Mallo hubiese dicho que D. Jorge lo llamaba prestamente. Desde el momento que Mariano Mallo declaró que la conversación giró sobre la composición de sus botas, y desde el momento que por esta declaración cayeron por tierra las demás declaraciones referentes a este relato; ¿no debió quedar también por tierra la más ligera sospecha sobre la tentativa de rebelión? ¡Delito, señor, el conversar en secreto! ¡Delito, el conversar sobre composición de botas! ¡Delito, este encuentro casual en casa de una hermana! Cuánto hablaría a este respecto, pero estoy satisfecho de que el juzgado se penetrará del irresistible convencimiento que ha presentado contra el ministerio fiscal.

Ya no me admira que el agente fiscal hubiese querido sacar indicios de prueba contra mi parte por las apariencias refutadas, cuando ha querido hacerlo delinciente porque ha declarado no haber conocido á Gambarte; porque desde que ambos están presos han cesado los rumores de revolución que corrían; y porque á haber estado inocente habría necesariamente apelado del auto motivado. Hasta estas tres causales puestas por el ministerio fiscal como pruebas contra mi parte, y solo ha podido creerlas, porque las he visto escritas.— ¿De cuándo acá hay indicios de prueba contra uno que dice no haber conocido ni de vista á un procesado? ¿Fué mi parte, hijo, padre, hermano, dependiente de Gambarte; ó jandarime del piquete de policía para que precisamente lo conociese? Fué Gambarte un personaje que llamase la atención de todos para ser conocido? Desengáñemonos, que aquí no hay como sacar prueba contra mi parte.

Lo propio diré sobre que, desde su prisión han cesado los rumores de revolución. No acertaré con la verdadera causa; pero nadie se persuadirá, que para que ya no hayan esos rumores, sea la causa la prisión de mi parte. ¿Y quién sabe si es porque temen los verdaderos criminales ser enteramente descubiertos? ¿Quién sabe si el actual celo y vigilancia de S. G. el Prefecto los ha escarmientado? ¿quién sabe si la paz firmada con el Perú, y el regreso á la República de S. E. el Presidente? Por último; la certidumbre de su triste, de su inocencia, y el ver la mano que lo asesinaba dije, que lo obligaron á no apelar; y ahora añado que solo apelan del auto motivado los que quieren encubrir sus delitos, los que temen ser convictos y confesos y los que temen que se descubran las pruebas de su crimen — Pero sacar principio de prueba d^r delito por no haberse apelado del auto motivado, y sentarlo como tal, es lo que no he visto en ninguna ley, ni en ningún Código de legislación criminal.

En resumen no hay denuncia garantida, no hay prueba, presuncion ó indicio vehemente siquiera del delito imputado á mi parte: tiene derecho para decir: *he confundido la calumnia, he roto su infernal trama y desconcertado sus planes; fui inocente, soy inocente, y me preveo con frente erguida desafiando á mis detractores.* Si la justicia señor juez, es una virtud que castiga al delincuente con dolor, y absuelve al inocente con placer, no dudo que declarará U. á mi parte en la definitiva, para la que concluyo, por tal inocente de la tentativa de rebelion en la noche del 28 de mayo ultimo, con derecho á la indemnizacion por quienes corresponda, y salvas sus acciones para repetir tambien contra quienes deba.

Como no siempre la opinion se conforma con la sentencia de los tribunales de justicia, mucho mas cuando se han derramado en periodicos veces calumniosas que los Editores por sorpresa ó precipitacion han acuñado como ciertas para publicarlas, erco tambien de urgente necesidad para que mi punto y la misma sentencia alejen toda sospecha y sirvan de un completo desengaño el respetable publico y á los mismos Editores, el combatir los artículos dados por su del Restaurador en su Tomo 4.^o, num.º 5.^o extraordinario: AVISO A LOS RESTAURADORES, y num.º 6.^o del mismo tomo: A LOS RESTAURADORES. De este modo queda justificada la misma sentencia, desvaneidos esos rumores, y manifestados los errores, la lijeriza y le vendrá con que escribieron los Editores.

Ante todo, deben saber que D. Jorge Mallo y los titulados protectoriales no son enemigos de la presente Administracion; que atisfechos de los eminentes servicios prestados por el Vencedor EN INGAVI á la patria y personalmente á ellos, sus mas ardientes votos son por la prosperidad y conservación de su gobierno: que conocen que sin la victoria de INGAVI, Bolivia habria sido la presa del invasor, y los titulados protectoriales las primeras victimas en quienes se hubiera cebado el barbaro furor de ese Gaimara y sus cómplices; que llenos de patriotismo, porque lo tienen; de gratitud, porque es su divisa; y de amor al orden y las leyes, porque son sus principios caracteristicos, son incapaces de maquinaciones y planes desorganizadores contra la tranquilidad pública y el gobierno actual; que no hay otro partido protectoral sedicioso que el creado ó investido por la mordazidad de algunos enemigos gratuitos, ó por el vil egoísmo de otros cuya política está interesada en figurarse este DUENDE por sus aspiraciones particulares, ó por ejercer venganzas bajas y pasiones inmobles. - Quiza se creerà esta confesión un hipócrita homenaje tributado al poder ó al temor. Lejos de mi parte y de los titulados protectoriales tan infame procedimiento; porque si son delinquentes, ni piensan serlo, y el ciudadano honrado solo teme al delito.

Deben saber tambien, porque tienen motivos para saberlo, que D. Jorge Mallo y sus supuestos cómplices, conocen que Chuquisaca no es otra Roma, a otro País para que las deliberaciones de esta capital influyan en los demas departamentos y provincias de la República, como influyan las de los Tribunos ó Jacobinos para ser obedecidas en las de mas provincias y departamentos de aquellas capitales; que cuando por desgracia se hubiese apoderado de sus cabezas el delirio de creer á esta capital lo que fueron Roma y París, nunca sus corazones se habrían inclinado á ser los Sicinios, los Saturninos, los Clodios que causaron la proscripcion de los Metelos de los Camilos, de los Cicerones por solo el triunfo de sus pasiones. Tampoco se habrían convertido en los Merats, Sanjuts, Daatoss y otros Sanscalotes; porque habiendo épocas en que pudiendo desplegar sus crueles, sanguinarios y desorganizadores sentimientos, jamás lo hicieron; y porque la moderacion, la generosidad y otras virtudes fueran las que ejercieron.

Deben saber por ultimo, que en la época de la administracion del General Velasco en que lisonjeando al poder proscribieron al Camilo boliviano, el vencedor en INGAVI; en esa época en que unos como diputados, otros como editores, y otros como palaciegos vomitaban el veneno de las invectivas mas degradantes á su honor, nunca jamás se vió á D. Jorge Mallo engrosando aquellas filas, y castando en eso error. Es esa misma época en que se vieron salir los Hurones, los Investigadores; en que se oían otras voces infamantes al Chateaubriand de Bolivia por solo lisonjear tambien al poder, y evitar que la mayoria de votos para la elección de presidente constitucional recayese en este digno boliviano, nunca tampoco se vió á D. Jorge Mallo cooperar en tan infame procedimiento; en esa época en que se proscribió el Sr. Olafeta, marchándose á pais extranjero, D. Jorge Mallo lloraba la perdida de tan útil ciudadano. Hoy que acaba de renunciar el ministerio del interior y que no tiene ya el prestijio del poder, hace esta sincera confesion en obsequio de tan respetable compatriota, porque el carácter de mi parte no es de busear al Sol siempre en su Oriente.

Sentados estos antecedentes, corranno ya el velo de acontecimientos, que deberian quedar relegados al olvido, y caigan estas memorias sobre los causantes de la imperiosa defensa de mi parte. Desafiamos á los EE. del Restaurador y á los detractores que hacen correr la voz, de que *los protectores fueron los autores de la tentativa de rebelión en la noche, del 28 de mayo,* á que nos desmientan sobre la verdad de los hechos que con dolor vamos á analizar.

En 14 de octubre último inmediatamente que se publicó el decreto marcial dictado por el actual Presidente de la República,

y causado por la invasión de ese orgulloso Bruno que viene á sepultarse en los campos de Viacha, se convocó una junta popular en el palacio de justicia de esta capital; allí, proclamada la constitución del año 39 se ordenó llamar al general Velasco como á jefe constitucional; allí fueron convocadas todas las corporaciones y aspersadas todas las autoridades hasta el primer tribunal de la nación. Este paso tan suversivo y anárquico, este cambiamiento hecho en la mayor crisis de la patria, y hecho contra la mayoría de la voluntad nacional expresada en actas solemnes ¿fue promovido ó cooperado por los titulados protectores? tuvieron la mas pequeña parte? se oyó siquiera la voz de alguno de ellos? hubo enemigo por mediodía que fuese de estos, que concibiese la menor sospecha de que tal movimiento fué causado por ellos? Interpeló á que se me desmienta. Estoy seguro de que en el juicio mas temerario y hasta infatigado, no se podría creer que esa infernal trama fuese tejida por protectores; porque el sentido mas torpe nunca se persuadirá qué procurasen colocar en el trono al mismo filo que derribaron.

A consecuencia de este funesto dia, salieron emissarios repetidos para la venida del General Velasco en cumplimiento de aquella acta. ¡Fueron protectores los que marcharon! ¡Fueron protectores los que mandaron estos repetidos comisionados! ¡Qué delirio!! ni perdida la razón podría concebirse tal desatino. Mas para que no se crea á solo suposiciones, y se vea la fuente impura de donde nació esa acta y la dictadura popular, es forzoso presentar la prueba inequívoca y el monumento vivo de los escándalos de esos días.

A los dos ó tres días del pronunciamiento del 14 de octubre se dí á luz, se publica y se propaga un papel eventual llamado el GRITO DEL PUEBLO BOLIVIANO; pero....pero impreso yá el martes doce del mismo mes, es decir dos días antes de la acta del catarse. Aquí está ese foco, aquí ese globo de fuego que corrió en los días del 14, del 19, del 24 de octubre último, y que alcanzó para iluminar la noche del 28 de mayo. ¡Los protectores también serían los editores de este cinico papel, de ese papel suversivo, de ese papel escrito con sangre, de ese papel mas desorganizador que el publicado por el monstruoso Marat con el nombre de *Amigo del Pueblo*?

Coparemos uno que otro periodo de sus dos números y Alcance, omitiendo las preguntas que hace en su número primero sobre esos motivos que tuvo el pueblo para el pronunciamiento del 29 de Setiembre, y otras "sobre si el proclamado entonces por jefe provvisorio de la nación, daba las garantías suficientes, y sobre si, presente en Bolivia el Sr. Velasco se le reconocería ó no por presidente"; porque en esta defensa solo se trata de poner lo mas notable.

En uno de los periodos del número 1.^o refiriéndose a una carta que se supone recibida por un individuo de este capital en el correo del 10 de octubre, dice lo siguiente: "No bien ha pisado este jeneral (habla por nuestro actual jefe supremo) el territorio, tambien han pasado la linea las tropas de Gamarrá. Hay quienes aseguran haber sido llamado de aquí por haber Ballivian asulado la Constitucion del 39 en su decreto de 29 de setiembre; otros, que viene á tomar posesion del departamento por el convenio que tuvo con él á este respecto; pero por su proclama [habla de la de Gamarrá] que aquí se ha publicado, solo viene á restablecer y consolidar la restauracion." En otro periodo de la misma carta dice: "En vano Ballivian y el Eeo esfuerzan á la unión, como si fuera posible ésta entre el opresor y el oprimido, entre los defensores de la patria y sus enemigos". Me es sensible preguntar á los EE. del Restaurador: si los titulados crucistas podrian ser autores de estos escritos; si podrían tambien ser los EE. para su publicacion? Confesaria de buena fe, que no; porque los protectores no habian de quedar jamás satisfechos con las insidiosas, fementidas y hipócritas palabras de Gamarrá, de quien han sido siempre sus irreconciliables enemigos; y porque los protectores lejos de contemplar en el Vencedor en Ingavi el opresor y enemigo de su patria, ven en él al Salvador de ella, al Genio que ha encadenado la revolucion y cerrado el abismo anárquico.

En el número 2.^o de ese folleto publicado el 19 de octubre se lee en el articulo Comunicaciones, párrafo 2.^o lo siguiente: "Si este (habla por el jeneral Velasco) no habia muerto, ni habia dimitiido la autoridad suprema, ni estaba lejos de nosotros, ¿por que no se le podia llamar? Y si no se pudo, por qué se nombró a otro sabiendo que éste había dado paso franco al pernicio?" En el mismo número, articulo OTRAS EDITORES: párrafo 2.^o, penúltimo periodo tambien se lee lo siguiente: "Ha atascado (habla de nuestro actual presidente) la constitucion del 39 con sus decretos expedidos en Taguamán en atroces y nefandos facultades de Dictador que no se lo han concedido por los pueblos." En el párrafo 3.^o se lee igualmente: "Si se ha restablecido la constitucion del 39 debemos estar á ella y al presidente legalmente nombrado." Tampoco se dirá que los protectores tuvieron parte en semejantes artículos, porque ellos no podian clamar por el Jeneral Velasco y la constitucion del 39; semejante modo de escribir habria sido en ellos un suicidio: era preciso que estuviesen bienéficos ó desesperados con la vida.

En el Alcance al número 2.^o de este mismo panel publicado el 23 de octubre, se vé en el articulo REMITIDOS lo que

gue. "No se que jenio malefico infuye en la suerte y los consejos del Sr. Ballivan. Pisa su patria, y apenas se presenta en ella cuando trae tras si la plaga de un ejercito extranjero; espide su primer decreto, y no es mas que para manifestarse ya en oposicion al voto de la Nacion: repite otro y deroga su constitucion." En el mismo Alcance se ve la contestacion de un Doctorcito, concebida en los terminos siguientes: "¿no tiene U. presente la ley que se fulminó contra el autor del decreto, (habla de nuestro presidente) y cree U. que allá en su interior se la haya dijerido como una cuchillada de papilla? No señor: él tiene muy presente y se acuerda qué los restauradores fueron los que no quisieron que fuese lo que ahora espera ser; y creyéndose ya muy seguro, cuando el mismo ha principiado á minar el cimiento de su autoridad, quiere proscribirlos á su vez. He ahí los motivos. El objeto está tambien á la vista. Mientras ecsistiesen las municipalidades no podía el ejecutivo disponer de ciertos empleos sino á propuesta de ellas; y como estas no habian de proponer siempre las personas de su devoción, y le privaban del gusto de formarse tantos partidarios como titulos podia repartir, es por esto que ha dicho: fuera municipalidades: la constitucion las formó, yo ordeno que no las haya: *Voluntas pro Lege.*" — Tampoco se dirá que estas expresiones tan anárquicas e incendiarias fueron dictadas ó sujetadas por los llamados protectores; porque era preciso estar delirando para creer que los titulados crucistas quisiesen inmunicipalidades ó que no quisiesen que fuese lo que hoy es el Presidente. Pero basta de analizar aunque ligeramente este inmundo y execrable papel por el que todos se convencerán que ni D. Jorge Mallo ni los llamados protectores pudieron ser sus autores, cómplices ó auxiliadores.

Pasemos ya al 18 de octubre. A las nueve de la mañana se vé correr un tropel de jentes por todas direcciones hacia la plaza mayor de esta ciudad: se oye tocar á rebatos repetidos en los mas de las torres; se vé cerrar las puertas de las casas de las tiendas y de los talleres. Viendo repentinamente la multitud amotinada y furiosa, se apoderan de los mas de los corazones, la supresa, el temor y el espanto; la confusión se hace general: se preguntan unos á otros el motivo de ella, y la causa de la cólera del pueblo amotinado: se vé desarmar por este á los militares de linea y arrojar á los oficiales de sus puestos. Por fin se sabe, ¡qué o' roblo! ¡Causa vergüenza derrirla! que todo ese movimiento fué por haberse trasladado que algunos verdaderos patriotas trataban de llevar la pequeña fuerza de esta capital en auxilio del ejercito nuestro, que se hallaba próximo á dar la batalla y castigar la invasión peruviana. Apoderada la multitud de los priños, pertes soldados y oficiales de su confianza, y profugos tan beneficentes bolivianos, de los que uno de ellos fue restaurador, venceder en el 28

de setiembre y por ultimo jefe y jefe de la fuerza armada, calma el tumulto y se restablece la tranquilidad. ¡Don Jorge Malló y los titulados crucistas serían tambien los autores ó instigadores para que el ejercito no recibiese este pequeño pero útil auxilio! asegurar esto sería el colmo de la ceguera y de la ardazón. El crimen de los amotinadores, a este respecto, yo lo creo, señor juez, impenitente; si hubiera animosidad para echarlo sobre mi parte ó los llamados crucistas, estos tendrían un lejítimo derecho para decirles: *calumniadores abominables, más malvados que los que asesinaron á Dion mas insensatos que los que condenaron á Sócrates y más envidiosos que los que perdieron á Phocion.*

Recordaremos rápidamente los sucesos del 24 de octubre. ;Día nebuloso, espantosa tarde, noche funesta y terrible! la pluma se resiste describirlos. — ¡Casas violadas, propiedades arrebatadas, sangre boliviana derramada por manos bolivianas! ;Victimas inocentes, mañes queridos, perdonad si turbo vuestro reposo! Coronel Carrasco digno jefe y noble boliviano, sin vuestro oportuno auxilio, sin vuestras pulzadas combinaciones militares, pero humanas, y sin la cooperacion del carácter suave de este pueblo, penal habría sido el horror, la desolación y el estrago de esa funesta noche! La anarquia se habría suboreado triunfante inmolando victimas; y los restos que ella hubieren dejado, los habría deborado ese *Grito del Pueblo*; ese paíel compararía á esa voraz llama. Pero retirémos la vista de tan horroroso cuadro: somos bolivianos, y los que hemos visto la luz en este diabolico suelo, hemos visto tambien sus costumbres pacíficas, dóciles y obedientes hasta en los horados asesinatos; disculpemoslos y lloraréns su desgracia, porque alucinados y engañados hicieron una escandalosa resistencia á la entrada de la columna comandada por el Coronel Carrasco. Tampoco habrá lengua por procáz que sea que se atreva á dar parte á D. Jorge Malló y á los supuestos crucistas en este desgraciado drama.

He presentado los hechos tales cuales han pasado; y aunque á la distancia hayan ido *escorajados* ó *distrizados*, no se me negará por los habitantes de esta capital que he tributado á la verdad el homenaje mas sincero, porque todos hemos sido á la vez testigos, victimas y sacrificadores. Tiempo es ya de hablar tambien sobre la noche del 23 de mayo qué ha ocasionado la desgracia de mi parte. En esa noche aciaga, los corrillos que se iban amenazando en la plaza mayor de esta ciudad, cantando coplas en favor del general Velasco, se engrosaron á horas doce en la calle de Santo Domingo: en ella y en la plaza misma gritaban alta y descomunalmente: *VIVA EL JENERAL VELASCO; MUERAN BOLIVIAN Y OLANSTA!* Estas voces se sucedían y reptian tumultuosamente; y toda la tentativa de la rebelión fué

en favor de aquel jeneral, y contra la presente administración.

Supuestos estos hechos; ya es preciso contestar, desvane-ciendo y echando por tierra, esos falsos rumores, esas voces calum-niosas, que acogiendo como ciertas los EE. del Restaurador, las han propagado en sus números citados contra D. Jorge Mallo y los titulados protectores. Es un hecho incontrovertible que los mo-vimientos del 14, 18, y 24 de octubre fueron en favor del jeneral Velasco y contra la presente administración: lo es tambien el de la tentativa de rebelión en la noche del 28 de mayo. Entonces: como estando hincando el volcan de aquellos días se desazonó la erupcion de la noche del 28 de mayo, atribuyéndola á otra ho-hoguera que ya no ardía y estaba apagada. Entonces: ¿cómo sien-do la noche del 28 de mayo la cadena procedente de los días 14, 18, y 24 de octubre, cadena caldeada en la misma fragua, fabri-cada por la misma mano y para el mismo objeto, solo se ha querido desconocer su ultimo eslabón, y romperlo para atribuirlo á o-tras manos? Entonces: ¿cómo siendo la noche del 28 de mayo her-mano gemelo, nacido de un mismo vientre, con los días del 14, 18 y 24 de octubre y tan identico á ellos, se le ha querido des-figurar y darle distinta madre? Para conocer estas obras, no se necesitan profundos conocimientos: basta una mediana lujen, y de-cir: los días 14, 18 y 24 de octubre fueron por el restablecimien-to del Jeneral Velasco y la Constitución del 39; la tentativa de re-belion en la noche del 28 de mayo fué con el mismo objeto y les mismos instrumentos: D. Jorge Mallo y los titulados protectores no tuvieron parte directa ni indirectamente en aquellos días, luego tampeco la tuvieron en aquella noche. En el orden fisico, moral y político, las causas se conocen por los efectos: si hay humo, la causa es el fuego: si la voluntad ejerce, la causa es porque quiere: si hay movimientos populares por el restablecimiento de un jefe ó de una Constitución, el amor por este jefe y por esta Constitución es la causa de estos movimientos; y si la noche del 28 de mayo, esa tentativa de rebelion, fué por el restablecimiento del jeneral Velasco y de la Constitución del año 39, los que aman á ese jeneral y á esta Constitución, son la causa de esa tentativa; luego D. Jorge Mallo y los titulados protectores no son sus causas. Pero en vano me causo queriendo demostrar la misma evidencia: esto soñia querer demostrar, que dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí.

No sepondré en los EE. del Restaurador esa mala fe, esa po-verdad, esas intrigas que manejaron los Jacobinos en Francia para perler y hacer conducir á la guillotina á la flor de los dipá-tados Girondinos, y a los verdaderos republicanos; pero su modo de discutir errado, precipitado y ligero me hace recordar aquella época. Los Jacobinos queriendo derrocar el lado que se llamaba *derecho* de la convención, para triunfar con el partido llamado de la montaña en todas sus aspiraciones, levantaban tumultos y motines

en favor de los realistas, y luego derramaban la voz de que los jirondinos, los aristócratas y los nobles eran autores de estos movimientos. Aquí esa facción del 14, 18 y 24 de octubre que es la misma y con los mismos instrumentos que la del 28 de mayo, causa motínecatos populares, intriga por tentativas de rebelión, y espacie la voz de que los titulados protectores, los crucistas son los autores de esta tentativa. En Francia los Jirondinos fueron los primeros fundadores de la República, los que derribaron la corona, y fueron los primeros acusados por realistas. Aquí se invoca al General Velasco la noche del 28 de mayo; y los protectores que lo derribaron, son los primeros acusados por la tentativa de la rebelión en aquella noche. ¡Qué desgracia! No sé cuando habrá una calamidad en Bolivia de hambre ó peste, y la causa serán los titulados protectores. El pecado de estos, ¡es imperdonable, es ojijinal! Hasta éste se borra por el bautismo, pero ni la batalla de INGAVI, ni la UNION tan recomendada por el Vencedor en INGAVI, son capaces de servir de bautismo para algunos errores en algunos corazones.

Sin atribuir mi parte á los EE. del Restaurador la mala fe y el odio encarnizado con que algunos enemigos gratuitos de D. Jorge y los titulados protectores, los han fascinado para los dos artículos que han escrito, tiene derecho para decirles que no sean tan lijeros, tan precipitados y tan fáciles para dar por ciertos rumores caluniosos; que un segundo basta para hacer una profunda herida, mientras que para curar y cicatrizarla son necesarios remedios eficaces oportunamente aplicados, y un dilatado tiempo; que de la calumnia, aun cuando se le confunda y desmienta, siempre queda algo cuando está escrita; que no deben aun felicitarse creyendo sus calificativos cumplidos, por solo haber visto á un hombre preso y procesado; porque esta inocente, calumniado como mi parte, puede romper los infames lazos en que lo envolvieron, y aparecer triunfante; que ningún reo puede ser infamado ni por la opinión, ni por la ley, mientras no sea definitivamente condenado, y su sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, porque en tanto ésta no se ejecutare, su defensa puede aparecer haciendo bullir su inocencia, y alcanzar la absolución del Tribunal de la Opinión Pública y de los jueces judiciales.

Esta misma precipitación de los EE. los ha hecho infractores de la ley, así como á varios funcionarios públicos. Aqueños en su periódico, tomo 4.º, número 5.º extraordinario, artículo, AVISO A LOS RESTAURADORES — párrafo 4.º, han dicho lo siguiente: *que estos hombres de quienes hemos hablado [los protectores] como de unos seres incancitables con la causa de la restauración, y con toda otra que no sea presidida por Don Andrés Santa-Cruz, son los esenciales autores de esa agitación ó estricio que hemos notado en estos días.* Viendo frustradas ciertas esperanzas,

que sobre la restitución de aquél habían abrigado necesariamente y colocados en la necesidad de crearse otras, porque ningún partidario puede vivir sin algunas por ridículas que ellas sean, han convenido en que no les queda otro recurso, que decidir á los restauradores para devilitarlos, y ver si repiten un segundo 10 de Junio que pueda no terminar en otro setiembre como el pasado. Escrito está SS. EE. y no lo podeis negar, porque tambien habeis dicho en el mismo artículo citado, párrafo último: que cuando nosotros damos á tales hombres [los protectorales] por autores de dichas espes y con el plan que hemos indicado, no somos condicidos por vulgaridades que solo influyen en el juicio de los vaqueros ó apasionados á que no pertenezcemos, sino por datos muy positivos, que ójala no tuviéramos, ó no fuesen tan ciertos como lo son. El plan de que habeis hablado es de conspiración contra el gobierno, es de repetir un segundo 10 de Junio; de este plan habeis traído datos tan ciertas y positivas, que hasta os lamentabais porque lo fuesen. Este plan era un delito público; y entonces ¿por qué no lo denunciasteis con arreglo á la ley? "Todos deben denunciar los delitos públicos ya sea por escrito ó de palabra" dice el artículo 796 del Código de Procedores. "Toda persona, dice el artículo 450 del Código Penal reformado, que vea cometer, ó que sepa que acaba de cometerse, ó que está tramado un delito público de los que por la ley merecen pena corporal ó de infamia, y no dé noticia de ello á la autoridad mas inmediata, lo mas pronto que sea posible, sin perjuicio ni riesgo suyo, sufrirá la pena de represión y un arresto de uno á seis días." "La obligación, dice el artículo siguiente 451 del Código citado, prescrita en el artículo precedente es mucho mas estrecha con respecto á las conspiraciones contra la constitución, ó contra el supremo gobierno de la República, y á los delitos contra la seguridad y tranquilidad del Estado, ó contra la seguridad ó salud pública." "Los que venan cometer, continua, ó sepan que acaba de cometerse, ó que se está tramando algunos de estos delitos y no dieren noticia de ello á la autoridad mas inmediata lo mas pronto que les sea posible, sin perjuicio ni riesgo suyo, sufrirán la pena de uno á cuatro años de presidio si el delito fuere de traición." El plan convenido á juicio de los editores, señor juez, era de ver si repetían un segundo 10 de Junio; esto es, derribar al Gobierno actual y colocar á D. Andros Santa-Cruz; era de traidor; de consiguiente los EE. se hicieron acreedores á estas penas porque teniendo los datos tan positivos y tan ciertos como han asegurado, y no corriendo, como no corrían, riesgo alguno, no hicieron la denuncia. ¡Con qué se defenderán de las penas en que incurrieron? Será con decir que fueron editores? Y ¿dónde está, en las citadas leyes, semejante excepción? Será con decir que lo hicieron con el artículo, *Aciso á los Restauradores!* y ¿dónde están las personas allí señaladas; dónde el lugar de sus reuniones, y las horas y días;

22
dónde siquiera nombrados los individuos á quienes habían revelado el plan de dividir á los restauradores, y ver si repetían un segundo 10 de Junio; dónde finalmente un inicio, un principio de prueba, ó una presunción vehemente de este ominoso plan? He registrado todo el artículo, y en ninguna parte he encontrado un detalle sobre cuálquier de estos puntos; de consiguiente no denunciaron en forma y pecaron contra las leyes citadas. He aquí los efectos de la precipitación y ligereza: manejaron vendados una arma prohibida, para verse ellos mismos mortalmente heridos por sus propias manos, y para ver igualmente heridos otros funcionarios públicos.

Tambien complicaron en su mismo pecado á los Sres. prefecto, intendente de esa época, y al ministerio fiscal.—“Los prefectos, gobernadores, intendentes de policia y demás funcionarios competentes, que teniendo noticia de la existencia de algun malhechor ó malhechores, ó de cualquier otro reo de los delitos públicos en sus respectivos distritos, no tomaren inmediatamente las disposiciones que estén en sus facultades para que se les persiga, aprehenda y castigue, valiéndose para ello en caso necesario de fuerza pública, ó de la cooperacion de los distritos circunvecinos, sufrirán una suspension de empleo y sueldo, y de todo cargo público por uno á tres años, y pagarán una multa de 20 á 200 pesos,” dice el artículo 336 del mismo Código Penal; y el artículo 338 hace responsable al ministerio fiscal con las penas que se detallan en él = ;Qué hicieron pues el señor Esgobar prefecto, y D. José Manuel Careaga intendente, y el ministerio fiscal que sabiendo por los Editores del Restaurador, de la certidumbre y datos positivos que estos tenían del plan tratado, de ese delito de conspiración, de ese delito público, que no tomaron inmediatamente las disposiciones que estaban en sus facultades, como dice la ley, para que se persiga, aprehenda y castigue á los traidores? El paso era muy sencillo: llamar á los Editores, obligarlos, ya que no hicieron una denuncia en forma, á que presenten esa certidumbre, esos datos muy positivos de que se dijeron tener; de este modo se descubrían los delincuentes ó los calumniantes y se calmaba la ojibación ó estravío, sentidos por los Editores en esos mismos días; por no haberlo hecho están incursos todos ellos en las penas de las leyes citadas.

Por conclusion: el resultado es que mi parte padece la prisión de sesenta días; que sufre los males consignados á ella; que su honor aun se halla en problema, y sus detractores, con el triunfo de la calumnia todavía satisfechos.—Para sincerarlo siquiera en parte de tantos y tan irreparables perjuicios —A. U. suplico se sirva pronunciar la sentencia que tengo pedida que será justicia que juro este—

Manuel María Ocampo.

Dionisio Barrientos.

Ciudad Sucre, 4 de agosto de 1842.

FE DE ERRATAS.

<i>Páginas.</i>	<i>Párrafos.</i>	<i>Líneas.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
1. ^a	1. °	22	felicitándose	felicitarse.
4. ^a	2. °	6	demotrar	demostrar.
id.	3. °	9	del otro	del derecho.
8. ^a	1. °	32	para	pero.
11.	2. °	9	otra	octava.
14.	1. °	13	Sanseniores	Sanculotes.
15.	3. °	1a. y 2a.	Alicante	Alcañiz.
id.	id.	3a.	cos	los

NOTA—Por equivocacion se ha puesto
primero la firma del Procurador.